



REFERENCIA: PJC 020-2015

Clase Proceso	Presuntos Responsables	Conoce	Fecha Auto	Cuaderno	Clase de Auto
PJC	ÁLVARO BARRIOS NÚÑEZ	RUTH MAESTRE	27-06-2023	PRINCIPAL	PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL TÍTULO VALOR

Se fija el presente Estado en lugar visible de la Secretaría de la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), a las siete y cuarenta y cinco de la mañana 7:45 A.M.


CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretario de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Se desfija el presente Estado en lugar visible de la Secretaría de la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde 5:45 P.M.

CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretario de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

El presente Auto queda debidamente ejecutoriado en Valledupar- Cesar a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde 5:45 P.M.

CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ



AUTO N°220 DEL VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL “SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DEL TÍTULO VALOR DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 020 DE 2015”

NÚMERO DE PJC:	020 DE 2015
ENTIDAD AFECTADA:	HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA, CESAR
EJECUTADO:	ÁLVARO BARRIOS NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72.048.487, en su condición de gerente del Hospital San Martín de Astrea -Cesar, para la fecha de ocurrencia de los hechos.
CUANTÍA DEL DAÑO:	UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.634.540) M/CTE

I. ASUNTO A DECIDIR

La Directora Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, procede a resolver sobre la pérdida de fuerza ejecutoria del título valor dentro del trámite del Proceso de Jurisdicción Coactiva N° 020 DE 2015, de conformidad con lo establecido en de Jurisdicción Coactiva adoptado por la entidad, el código procedimiento administrativo y delo contencioso administrativo, Código General del Proceso y demás normas concordantes, teniendo en cuenta lo siguiente:

II. HECHOS Y CONSIDERACIONES

Este Despacho adelantó proceso en contra de ÁLVARO BARRIOS NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.048.487, en su condición de gerente del Hospital San Martín de Astrea -Cesar, para época de ocurrencia de los hechos referente a lo siguiente:

“Que pasa a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, la resolución 149 del 05 de julio de 2012, por medio del cual se impone una sanción de multa dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 007 - 2011, por considerarse que el señor (a) ALVARO BARRIOS NUÑEZ, Debió presentar el Plan de Mejoramiento según resolución 000375 de Junio de 2010 a la comisión auditora, según informe allegado el día 08 de abril del 2011 de la dirección de control fiscal de esta entidad, pero de acuerdo con el contenido obrante a folios de 5 al 9 del expediente no lo hizo, donde se evidencia la falta de interés de suministrar la información tal como lo establece la resolución 375 de 2010 y 487 de 2007. Obligación que es clara, expresa y exigible.”

La Contraloría General del Departamento del Cesar, Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva emitió Resolución No. 149 de fecha 05 de julio de 2012, por



medio de la cual se impone una sanción de multa dentro del proceso sancionatorio No. 007 de 2011. Folio 57 – 66.

También se avizora en el expediente auto de avocar conocimiento de fecha 22 de abril de 2015. Folio 73.

Seguidamente, podemos observar el mandamiento de pago emitido el 22 de abril de 2015. Folio 74 – 75.

Igualmente se avizora citación para notificación personal del auto de mandamiento de pago dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva 007-2011 derivado del proceso administrado sancionatorio N°020 de 2015.

Se encuentra dentro del expediente solicitud de información a las diferentes entidades. Folios 110 – 159.

Teniendo en cuenta que el señor ÁLVARO BARRIOS NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72.048.487 en su condición de gerente del Hospital San Martín de Astrea - Cesar, para la fecha de ocurrencia de los hechos, para la fecha de ocurrencia de los hechos, no ha cancelado en su totalidad la deuda que dio origen al proceso de la referencia, y como quiera que ya han transcurrido más de cinco (05) años, y que la Auditoria General de la República a través de su Oficina Jurídica en concepto de fecha 8 de diciembre de 2018, bajo el radicado No. 2018-233-004898-2, manifestó "El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, definió el concepto de pérdida de fuerza ejecutoria, señalando: "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

ARTÍCULO 91, DE LA LEY 1437 DEL 2011

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. ***Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.***
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia."*

Que el Consejo de Estado al respecto ha manifestado: "Los actos administrativos debidamente ejecutoriados adquieren firmeza y fuerza ejecutoria, y por virtud de la última, lo allí decidido se torna obligatorio tanto para los implicados con la decisión, como para la misma administración, esto es, ninguno de ellos se puede sustraer al cumplimiento de la decisión adoptada por la entidad respectiva. Esa fuerza ejecutoria se reconoce por el



legislador en el Código Contencioso Administrativo, sin embargo, la fuerza ejecutoria de los actos administrativos se pierde por cualquiera de las cinco causales previstas en la norma anterior".

Consecuentemente, se declara de manera oficiosa la pérdida de fuerza ejecutoria con base al artículo 91 de la ley 1437 de 2011, por lo tanto, se procede a ordenar la terminación y archivo del proceso. En mérito de lo anteriormente expuesto, directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar

III. RESUELVE:

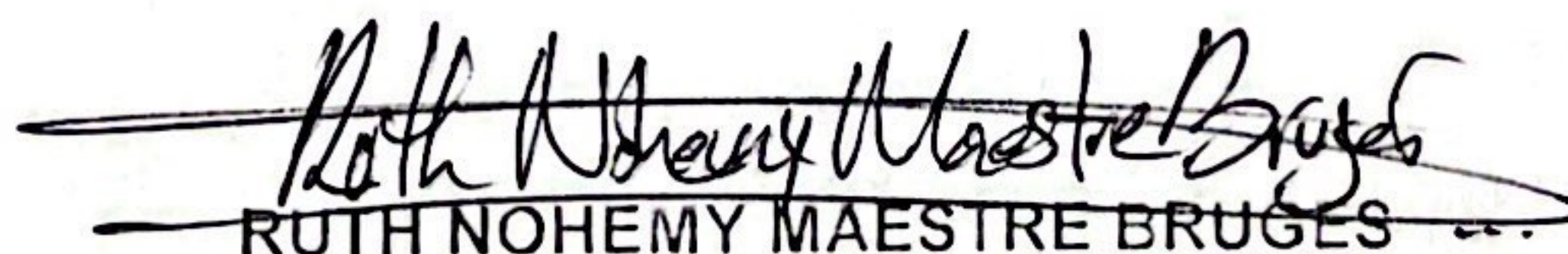
ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la pérdida de la fuerza ejecutoria del título valor proveniente del proceso sancionatorio N°007 de 2011, por medio del cual se impuso una multa al señor ÁLVARO BARRIOS NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72.048.487, en su condición de gerente del Hospital San Martín de Astrea -Cesar, para la fecha de ocurrencia de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar terminado el proceso de cobro coactivo N°020 del año 2015, adelantado en contra del señor ÁLVARO BARRIOS NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72.048.487, en su condición de gerente del Hospital San Martín de Astrea -Cesar, para la fecha de ocurrencia de los hechos, por pérdida de la fuerza ejecutoria del título ejecutivo mencionado en el artículo anterior, en cuantía UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.634.540) M/CTE, correspondiente al valor dejado a su cargo más los intereses moratorios, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, y en consecuencia cesar la acción de cobro y proceder al archivo.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir los oficios pertinentes solicitando que se excluya a los procesados del Boletín de Responsables Fiscales si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar conforme a la normatividad aplicable al presente proveído, por Secretaría librar los oficios y comunicaciones que se requieran para el cumplimiento.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH NOHEMY MAESTRE BRUGES

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Departamento del Cesar

OV